

**Proyecto de transformación de la entidad**  
**Soaga Castilla y León SAU, en Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

I. Presentación.

El órgano de administración de Soaga Castilla y León SAU (en adelante, la "Compañía") ha considerado oportuno proponer a la junta general de socios, la transformación de la misma en Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal (en adelante, la "Transformación").

En virtud de lo anterior, se redacta y suscribe el presente proyecto de transformación (en adelante, el "Proyecto" o el "Proyecto de Transformación"), de fecha 08 de abril de 2026, que comprende todas aquellas menciones exigidas en los artículos 4 y 20 del RDL 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, el "RDL 5/2023"), y cuyo contenido se expone a continuación, que será sometido, para su aprobación, a la junta general de socios.

II. Razones y objetivos de la Transformación.

El órgano de administración de la Sociedad considera que la mayor flexibilidad del régimen jurídico hace aconsejable que la Compañía se transforme en Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal.

En particular, los aspectos jurídicos concretos propios de las Sociedades de Responsabilidad Limitada que, a juicio del órgano de administración, justifican la Transformación, serían entre otros, los siguientes:

a) No existe necesidad de obtener un informe de experto independiente en las ampliaciones de capital por aportaciones no dinerarias de capital o canjes de valores, o por compensación de créditos, lo que supone un importante ahorro de costes y tiempo en estas operaciones que podrían emplearse para dar entrada al capital de la Compañía a nuevos socios.

b) La convocatoria de la junta general puede hacerse con una antelación de quince (15) días, en lugar de un (1) mes, lo que agiliza los trámites de convocatoria.

c) Los requisitos tanto para las modificaciones estatutarias como para las modificaciones estructurales son, con carácter general, más flexibles y menos costosos que en el régimen previsto para la sociedad anónima.

d) La duración del cargo de administrador de la Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá ser indefinido, lo que facilita la gestión de la Compañía, además de suponer un considerable ahorro de costes.



**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

III. Menciones de los artículos 4 y 20 del RDL 5/2023.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 20 del RDL 5/2023, se recogen en el presente Proyecto de Transformación las siguientes menciones:

a. La forma jurídica, razón social y domicilio social de la Compañía y de la Sociedad resultante (artículo 4.1.1º del RDL 5/2023).

La Compañía es una sociedad anónima unipersonal, denominada Soaga Castilla y León SAU, que se encuentra domiciliada en Parque Empresarial Vilanova I (Vial C – Manzana 4 – Parcela 1), CP 36614 – Vilanova de Arousa (Pontevedra), y provista de CIF A33654021.

Como consecuencia de la Transformación, la Sociedad resultante será una Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal, denominada Soaga Castilla y León, Sociedad Limitada Unipersonal (o SLU), que se encontrará domiciliada en Parque Empresarial Vilanova I (Vial C – Manzana 4 – Parcela 1), CP 36614 – Baión / Vilanova de Arousa (Pontevedra).

b. La modificación y el calendario indicativo propuestos de realización de la operación (artículo 4.1.2º del RDL 5/2023).

La Transformación será aprobada mediante decisión unánime del accionista único ejerciendo las competencias de la junta general, por lo que se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 5/2023, no resultando necesaria la publicación o depósito, con carácter previo, de los documentos exigidos por la Ley, ni el anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones, ni el informe de los administradores sobre el mismo, respetándose en todo caso los derechos de información expresamente recogidos en este.

A continuación, está previsto convocar la junta general de socios que apruebe la Transformación durante el mes de mayo de 2026.

Posteriormente se otorgará la escritura pública de Transformación, que será objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Pontevedra. En este sentido, se estima que el otorgamiento de la referida escritura de Transformación, así como la correspondiente presentación en el Registro Mercantil, se produzca durante el mes de julio de 2026.

Finalmente, a los efectos oportunos, se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del RDL 5/2023, la eficacia de la Transformación se producirá con la inscripción de la escritura pública de Transformación en el Registro Mercantil de Pontevedra. Y, en atención a lo previsto en el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil, se considera fecha de inscripción, la fecha del asiento de presentación.

c. Los datos identificadores de la sociedad (artículo 20.1.1º del RDL 5/2023).

Constituida bajo la forma de sociedad anónima en virtud de escritura autorizada por el Notario de Oviedo, don Arturo Yáñez Álvarez, el día 23 de enero de 1989, con el número 157 de su



**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 888, libro 594, folio 51, hoja número A-4217.

d. El proyecto de escritura social o estatutos de la sociedad que resulte de la transformación (artículo 20.1.2º del RDL 5/2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.2º del RDL 5/2023, se adjunta como **Anexo I** proposición de Estatutos Sociales resultante tras la operación de Transformación proyectada. A los efectos oportunos, se hace constar que, los referidos Estatutos Sociales han sido redactados partiendo de la premisa fundamental de proteger los derechos del socio único, estableciendo las garantías oportunas para que los mismos no se vean menoscabados como consecuencia de la Transformación.

e. Los derechos que vayan a conferirse por la sociedad resultante a los socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o, en su caso, cuotas, o las medidas propuestas que les afecten (artículo 4.1.3º del RDL 5/2023).

A los efectos de lo señalado en el artículo 4.1.3º del RDL 5/2023, se hace constar expresamente que no existen en la Compañía socios que gocen de derechos especiales a quienes pudieran reconocerse los mismos en la sociedad transformada.

En el marco de la Transformación, el accionista único procederá a la aprobación de la cancelación de las acciones e inutilización de sus títulos representativos y la asunción de las participaciones sociales por parte de este (del socio único), siendo el valor nominal de las participaciones igual al de las antiguas acciones.

f. Las implicaciones de la operación para los acreedores (artículo 4.1 4º del RDL 5/2023).

Cada uno de los créditos existentes entre la Compañía y sus acreedores pasarán a ser créditos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal resultante de la Transformación por medio de la sucesión universal de derechos y obligaciones que tendrá lugar con motivo de la ejecución de la referida modificación estructural.

No obstante, esta modificación no supondrá en ningún caso la disminución de su posibilidad de cobro, ni la reducción de la solvencia de la sociedad deudora; pues la Transformación no modifica ni altera la solvencia de la Sociedad resultante de la Transformación, pues es la misma que la de la Compañía. En consecuencia y, por permitirlo expresamente el artículo 20.2 del RDL 5/2023, no se ofrecen garantías adicionales a los acreedores con razón de la modificación estructural.

g. Toda ventaja especial otorgada a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de la sociedad o sociedades que realicen o participen en la modificación estructural (artículo 4.1.5º del RDL 5/2023).



**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

A los efectos de lo señalado en el artículo 4.1.5º del RDL 5/2023, se hace constar expresamente que no existen en la Compañía ventajas especiales otorgadas al miembro del órgano de administración, a la dirección, supervisión o control, a quienes pudieran reconocerse ventajas especiales en la Compañía tras la formalización de la Transformación contemplada en el presente Proyecto de Transformación.

h. Los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas (artículo 4.1.6º del RDL 5/2023).

Dada la unipersonalidad de la Compañía, la decisión de la Transformación se aprobará sin que proceda ejercer los derechos de enajenación o de separación del accionista regulados en los artículos 12 y 24 del RDL 5/2023.

i. Las consecuencias probables de la operación para el empleo (artículo 4.1.7º del RDL 5/2023).

A los efectos de lo previsto en el artículo 4.1.7º del RDL 5/2023, se hace constar expresamente que la Transformación de la Compañía no tendrá consecuencias para sus trabajadores. En cualquier caso, la Compañía dará cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a sus trabajadores conforme a lo dispuesto en la normativa laboral.

Tras la ejecución de la Transformación, los derechos laborales de los empleados de la Compañía serán respetados conforme a lo previsto legalmente. Adicionalmente, si ello fuera preciso, la Transformación proyectada se notificará en el momento oportuno a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En conclusión, se hace constar expresamente que la Transformación prevista en el presente Proyecto no causará ningún tipo de consecuencias probables para el empleo.

j. El balance de la sociedad a transformar, que deberá estar cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha prevista para la reunión, junto con un informe sobre las modificaciones patrimoniales significativas que hayan podido tener lugar con posterioridad al mismo (artículo 20.3.1º del RDL 5/2023;) y el informe del auditor de cuentas sobre el balance presentado, cuando la sociedad que se transforme esté obligada a someter sus cuentas a auditoría (artículo 20.3.2º del RDL 5/2023).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3.1º del RDL 5/2023, se hace constar que será considerado como balance de transformación, el balance de la Compañía, cerrado a fecha 31 de diciembre de 2025 (en adelante, el "Balance de Transformación"), el cual se adjunta como **Anexo II** al presente Proyecto de Transformación.

De conformidad con lo previsto, asimismo, en el artículo 20.3.1º del RDL 5/2023, puesto que no se han producido modificaciones patrimoniales significativas con posterioridad al mismo hasta el día de hoy, no se incorpora al Balance de Transformación, informe alguno al respecto.



**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

Adicionalmente, puesto que la Compañía está obligada a someter sus cuentas a auditoría, de conformidad, con lo previsto en el artículo 20.3.2º del RDL 5/2023, se hace constar que el Balance de Transformación ha sido auditado por los auditores de cuentas de la Compañía, esto es, por la entidad AT Consultores & Auditores, S.L. (con domicilio social en A Coruña (15011), en Paseo de Ronda, número 26 – 1º, con NIF B15203714, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al Tomo 670, Folio 104, Hoja C-3645, Libro 215 - Sección 2ª; e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número SO739).

Se adjunta, incorporándose en el **Anexo II** del presente Proyecto de Transformación, copia del Informe de Auditoría, del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, emitido por parte de los auditores de cuentas de la Compañía, que comprende el Balance de Transformación aquí considerado.

A los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 5/2023, se hace constar que el citado Balance de Transformación, será sometido a su oportuna aprobación por parte de la junta general de socios de la Compañía, en el momento que resuelva sobre la Transformación que por la presente se proyecta.

k. Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente (artículo 20.3.3º del RDL 5/2023).

La Compañía, según manifiesta expresamente el órgano de administración que suscribe el presente Proyecto de Transformación, se encuentra al corriente de pago de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Según establece el artículo 20.3.3º del RDL 5/2023, se incorporan como **Anexo III** al presente Proyecto de Transformación los correspondientes certificados, válidos y emitidos por los órganos competentes, en los que se acredita que la Compañía se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

**I. Anuncio.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.8 y 9.1 del RDL 5/2023, se hace constar que, dado que la Sociedad es unipersonal y la Transformación será adoptada y aprobada por su Accionista Único, y no habiendo personas que de conformidad con la ley o los estatutos sociales de la Sociedad puedan ejercitar legítimamente el derecho de voto, no resulta necesaria la previa publicación o depósito del Proyecto de Transformación ni los restantes documentos exigidos por la ley.

Igualmente, y por los mismos motivos, se hace constar que tampoco es necesario publicar el anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones al Proyecto de Transformación previsto en el artículo 7.1.2º del RDL 5/2023.



**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

IV. Operaciones sociales desde la aprobación del Proyecto de Transformación.

a. Adopción de acuerdos por la junta general de socios de la Compañía.

En tiempo y forma, la junta general de socios de la Compañía adoptará los preceptivos acuerdos para la validez de la Transformación, así como todos aquellos otros que sean considerados complementarios o convenientes para este proceso, de conformidad con el artículo 8 y 23 del RDL 5/2023.

b. Informe del Órgano de Administración.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023, el Órgano de Administración de la Compañía debe elaborar un informe para los socios y los trabajadores explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Transformación, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la sociedad resultante de la Transformación y para sus acreedores.

A tales efectos, se pone expresamente de manifiesto que el Órgano de Administración de la Compañía ha elaborado el referido informe, adjuntándose copia del mismo como **Anexo IV**.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.6 del RDL 5/2023, se hace constar que la Compañía procedió, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha prevista para la celebración de la junta general que apruebe la Transformación, a poner el informe a disposición de los socios y los trabajadores de la sociedad mediante su inserción en la página web de la Compañía.

c. Publicidad del acuerdo de Transformación.

Los acuerdos de Transformación que adopte la junta general de accionistas de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del del RDL 5/2023, serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web de la sociedad o, a falta de ella, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia de Pontevedra.

En el anuncio, se hará constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance presentado.

Se acompaña como **Anexo V** al presente Proyecto de Transformación el anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia por el que se informará a los acreedores de la Transformación aprobada.

La Transformación proyectada se llevará a cabo con posterioridad a la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos adoptados por los que se aprueba la Transformación, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los acreedores de la Compañía, cuyo ejercicio no paralizará la operación de Transformación ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil.



**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y surta los oportunos efectos legales, en base a las consideraciones precedentes y asumiendo el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación de la Transformación proyectada, formula y suscribe, en la fecha anteriormente indicada, el presente Proyecto de Transformación, en un único ejemplar, el órgano de administración de la Compañía.



---

Sociedad Agrícola Gallega SL  
Representada por D. Carlos Vila Enríquez  
Administrador Único

**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

**ANEXO I**

Estatutos Sociales resultantes de la Transformación  
(Se adjunta a continuación)

**Estatutos de la sociedad mercantil denominada  
Soaga Castilla y León, Sociedad Limitada**

**Artículo 1 .- Denominación.**

La sociedad se denomina Soaga Castilla y León, Sociedad Limitada (SL).

**Artículo 2.- Objeto social.**

La sociedad tiene por objeto social:

- a) El comercio al por mayor y al por menor de fertilizantes, abonos, sulfatos, productos fitosanitarios, agroquímicos y, en general, productos químicos relacionados con la actividad agrícola, incluyendo su adquisición, almacenamiento, distribución, importación y exportación.
- b) El comercio al por mayor y al por menor de cereales, oleaginosas, semillas para la siembra y toda clase de productos destinados a la alimentación animal o humana, incluyendo su adquisición, almacenamiento, distribución, importación y exportación.

CNAE actividad principal: 46.85 – Comercio al por mayor de productos químicos.

CNAE actividad secundaria: 46.21 – Comercio de cereales, simientes y alimentos para animales.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si la ley exigiere para el inicio de algunas operaciones cualquier tipo de cualificación profesional, de licencia o de inscripción en registros especiales, esas operaciones sólo podrán ser realizadas por una persona con la cualificación profesional requerida, y sólo desde que se cumplan estos requisitos.

Si algunas de las actividades integrantes del objeto social fuesen de algún modo actividades propias de profesionales, por ser actividades que requieren título oficial y están sujetas a colegiación, se entenderá que, en relación con dichas actividades, la sociedad actuará como una sociedad de mediación o intermediación, sin que le sea aplicable a la sociedad el régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de participaciones sociales o acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o en colaboración con terceras partes.

**Artículo 3.- Domicilio social.**

El domicilio social se establece en Parque Empresarial Vilanova I (Vial C – Manzana 4 – Parcela 1), CP 36614 – Baión / Vilanova de Arousa (Pontevedra).



**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social sólo dentro del mismo término municipal. El cambio del domicilio social fuera del término municipal será competencia de la junta general de socios.

**Artículo 4.- Duración.**

La sociedad tiene duración indefinida.

**Artículo 5.- Capital social y participaciones.**

El capital social, que está totalmente suscrito y desembolsado, se fija en 'Quinientos noventa mil doscientos trece euros con siete céntimos de euro' (590.213,07 €), estando dividido en treinta y nueve mil doscientas sesenta y nueve (39.269) participaciones sociales, de una sola clase y serie, con un valor nominal cada una de ellas de 'Quince euros con tres céntimos de euro' (15,03 €), numeradas correlativamente de la uno (1) a la treinta y nueve mil doscientas sesenta y nueve (39.269), ambas inclusive.

Las participaciones son indivisibles y acumulables. No tendrán el carácter de valores negociables, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

Se resolverá en los términos previstos en la ley el condominio y cotitularidad de derechos sobre las participaciones, así como el usufructo, prenda o embargo de las mismas.

**Artículo 6.- Transmisión de las participaciones sociales.**

La transmisión de las participaciones sociales deberá constar en documento público.

Se resolverá en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable la transmisión voluntaria, forzosa y mortis causa de las participaciones sociales; así como cualquier otro tipo de transmisión de las mismas.

**Artículo 7.- Órganos sociales.**

Los órganos de la sociedad serán la junta general de socios y el órgano de administración.

**Artículo 8.- La junta general.**

Los socios, reunidos en junta general, debidamente convocada y constituida, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la junta general. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la ley.

**Artículo 9.- Clases de juntas.**

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio social, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.



**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

Toda junta que no sea ordinaria tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

**Artículo 10.- Convocatoria.**

La junta será convocada por los administradores de la sociedad y, en su caso, por los liquidadores.

Los administradores convocarán la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los estatutos.

**Artículo 11.- Forma y contenido de la convocatoria.**

La junta general se convocará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto.

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar; y salvo mención expresa de otro lugar, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días; salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

**Artículo 12.- Junta universal.**

La junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día.

**Artículo 13.- Representación en las juntas generales de socios.**

El socio sólo podrá hacerse representar en la junta general por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representante tuviere en territorio nacional.

La representación deberá conferirse por escrito, comprendiendo la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del socio en la junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

**Artículo 14.- Derecho de voto.**

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

No obstante, por su trascendencia, se exigen mayorías reforzadas para los siguientes acuerdos:



**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

a) El aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija otra mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

**Artículo 15.-** Mesa de la junta general.

Los cargos de presidente y de secretario de la junta general recaerán en:

a) El presidente y secretario del consejo de administración, respectivamente, cuando la administración de la sociedad esté encomendada a este órgano de administración.

b) En el administrador único, el cargo de presidente; y el de secretario, en la persona que al comienzo de la reunión y a tal efecto designen, por mayoría simple, los socios asistentes.

Sí no fuese posible asignar los cargos de presidente y secretario de la junta general, en ninguna de las formas antes establecidas, dichos cargos recaerán en las personas designadas a tal efecto, al comienzo de la reunión, por los socios asistentes.

**Artículo 16.-** Deliberaciones de la junta general.

Salvo los supuestos expresamente previstos en la Ley, sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria. Las deliberaciones serán dirigidas por el presidente de la junta, quien concederá el uso de la palabra a tal efecto a los socios que así lo soliciten y por el mismo orden en que lo pidan. Podrá el presidente asimismo señalar un tiempo límite a la intervención de cada socio, pero este tiempo deberá ser el mismo para todos los socios intervinientes en cada extremo del orden del día.

**Artículo 17.-** Acta de la junta general.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

**Artículo 18.-** La administración de la sociedad.

Tanto la administración y gestión de la sociedad, como su representación frente a terceros en juicio o fuera de él es competencia del órgano de administración, el cual estará integrado, a voluntad de la junta general de socios por:

a) Un administrador único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad.



**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

b) Un consejo de administración, que actuará colegiadamente, compuesto por tres (3) consejeros, como mínimo, y doce (12), como máximo.

**Artículo 19.-** Capacidad y duración del cargo.

a) Capacidad. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio. En caso de que se nombre administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo.

b) Duración del cargo y separación. Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la junta general aun cuando la separación no conste en el orden del día.

**Artículo 20.-** Retribución del cargo.

El cargo de administrador es gratuito. No obstante, dicha gratuidad se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

**Artículo 21.-** Consejo de administración.

El consejo estará integrado, al menos, por un presidente, un secretario, y un vocal que suplirá, alternativamente, a cualquiera de los otros dos, en los casos de ausencia, imposibilidad o en los de conflicto de intereses.

Será convocado por el presidente o quien le supla, mediante correo electrónico, fax, mensajero o carta certificada con acuse de recibo, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, desde la recepción, indicando en la convocatoria el orden del día.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

Para la válida celebración del consejo, será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

El presidente del consejo, podrá, cuando lo juzgue oportuno, convocarlo mediante carta remitida por conducto notarial, y requerir la presencia de este fedatario para que levante acta de la sesión, a la que se aplicará, por analogía, lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital.

Además de presencialmente, las reuniones del consejo de administración podrán celebrarse a distancia por medios telemáticos. En caso de resultar conveniente, las reuniones del consejo podrán celebrarse a distancia por medios telemáticos tales como multiconferencia o videoconferencia, siempre y cuando los mismos permitan la privacidad de la comunicación, el reconocimiento e identificación de los asistentes, su intervención y la emisión de sus votos, todo ello en tiempo real.

La asistencia por vía telemática equivale a la asistencia personal a la reunión del consejo, el cual se entenderá celebrado en el lugar en que se hubiese convocado formalmente o, en su defecto,



**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

en el que se encuentren la mayoría de sus miembros y, en caso de igualdad, donde se halle el presidente o quien haga sus veces.

Igualmente, cuando la Ley no lo impida, el consejo de administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, mediante correo, siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento.

En este supuesto, en la convocatoria se hará constar que los acuerdos se adoptarán por escrito y sin sesión, con solicitud de emisión de voto, debiendo adjuntarse además del orden del día, la documentación correspondiente a cada uno de los asuntos.

El voto deberá remitirse dentro del plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

El secretario dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del consejo, y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano social, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

En las reuniones del consejo, las deliberaciones y acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, siempre que no exista disposición legal en contra, en cuyo caso se atenderá preferentemente a lo dispuesto en la Ley. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

El poder de representación de la Sociedad corresponderá al presidente del consejo o quien haga sus veces.

**Artículo 22.- Ejercicio social.**

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 23.- Cuentas anuales.**

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultado.

**Artículo 24.- Distribución de beneficios.**

Los beneficios cuya distribución acuerde la junta general se repartirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

**Artículo 25.- Disolución.**

La sociedad se disolverá por las causas y en las formas prevenidas en la ley.

**Artículo 26.- Liquidación.**

Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.



**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

Artículo 27.- Régimen supletorio.

En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a vertical line extending downwards.

**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

ANEXO II

Balance de Transformación

(Se adjunta a continuación)

Balance de Situación de Soaga Castilla y León SAU

<b>ACTIVO</b>	31/12/2025	31/12/2024
<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>1.099.226,11</b>	<b>1.212.895,70</b>
I. Inmovilizado intangible	601.332,19	697.332,19
II. Inmovilizado material	47.679,04	55.480,72
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas Lp	367.231,40	367.231,40
V. Inversiones financieras a Lp	1.400,00	0,00
VI. Activos por impuesto diferido	81.583,48	92.851,39
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>4.895.847,42</b>	<b>4.372.681,54</b>
II. Existencias	3.526.784,30	2.978.687,66
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.367.438,40	1.377.539,67
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.624,72	16.454,21
<b>TOTAL ACTIVO ( A + B )</b>	<b>5.995.073,53</b>	<b>5.585.577,24</b>
<b>PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	31/12/2025	31/12/2024
<b>A) PATRIMONIO NETO</b>	<b>3.499.547,60</b>	<b>2.802.837,21</b>
A-1) Fondos Propios	3.499.547,60	2.802.837,21
I. Capital	590.213,07	590.213,07
III. Reservas	2.212.624,14	1.711.004,83
VII. Resultado del ejercicio	696.710,39	501.619,31
<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>C) PASIVO CORRIENTE</b>	<b>2.495.525,93</b>	<b>2.782.740,03</b>
III. Deudas a Cp	17.898,92	0,00
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas Cp	1.591.130,23	1.725.117,78
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	886.496,78	1.057.622,25
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO ( A + B + C )</b>	<b>5.995.073,53</b>	<b>5.585.577,24</b>





## *Informe de auditoría de cuentas anuales emitido por un auditor independiente*

Al accionista único de Soaga Castilla y León, S.A.U.,

---

### *Opinión*

Hemos auditado las cuentas anuales de Soaga Castilla y León, S.A.U. (la Sociedad), que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2025, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2025, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2.a de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Paseo de Ronda, 26 – 1º  
15011 – A Coruña  
T: 981 145 333

Príncipe, 53 – 3º  
36202 – Vigo  
T: 986 119 454

e-mail: [at@atconsultores.com](mailto:at@atconsultores.com)  
[www.atconsultores.com](http://www.atconsultores.com)

---

### *Fundamento de la opinión*

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidad del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe.

Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.



---

*Aspectos más relevantes de la auditoría*

Los aspectos más relevantes de la auditoría son aquellos que, según nuestro juicio profesional, han sido considerados como los riesgos de incorrección material más significativos en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estos riesgos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstos, y no expresamos una opinión por separado sobre esos riesgos.

*Existencias*

---

*Descripción*

Tal y como se describe en la nota 13 de la memoria adjunta, la Sociedad presenta en su balance a 31 de diciembre de 2025 existencias por importe de 3.526.784 euros, ubicadas tanto en almacenes propios de la Sociedad, como en almacenes de terceros.

Debido a su significatividad en las cuentas anuales de la Sociedad, hemos considerado esta área como un riesgo significativo en nuestra auditoría.

*Procedimientos aplicados en la auditoría*

Nuestros procedimientos de auditoría han incluido, entre otros, la verificación de las unidades incluidas en el inventario de existencias al cierre del ejercicio, mediante la realización de muestras de tomas de inventarios en los almacenes propios de la Sociedad, así como la obtención de confirmaciones de las unidades consignadas en los almacenes de terceros.

Asimismo, hemos comprobado la adecuada valoración de las existencias al cierre del ejercicio, analizando que los criterios contables aplicados por la Sociedad representan una razonable aplicación del marco normativo de información financiera aplicable, así como el análisis de la suficiencia del deterioro aplicado por la Sociedad.

Por último, hemos evaluado que los desgloses de información incluidos en la nota 13 de la memoria de las cuentas anuales adjuntas en relación con este aspecto resultan adecuados a los requeridos por la normativa contable aplicable.



---

*Otra información: Informe de gestión*

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2025, cuya formulación es responsabilidad del administrador único de la Sociedad y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre el informe de gestión, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2025 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

---

*Responsabilidad del administrador único en relación con las cuentas anuales*

El administrador único es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de las cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el administrador único es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el administrador único tiene intención de liquidar la Sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

---

*Responsabilidades del auditor en relación con las cuentas anuales*

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma

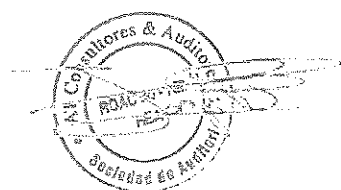


agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

En el Anexo I de este informe de auditoría se incluye una descripción más detallada de nuestras responsabilidades en relación con la auditoría de las cuentas anuales. Esta descripción que se encuentra en las páginas 5 y 6 siguientes es parte integrante de nuestro informe de auditoría.

---

AT Consultores & Auditores, S.L.  
Inscrita en el R.O.A.C. nº S0739



Jorge Álvarez Grela  
Inscrito en el R.O.A.C. nº 21.838

A Coruña, 23 de marzo de 2026



## *Anexo I de nuestro Informe de auditoría*

Adicionalmente a lo incluido en nuestro informe de auditoría, en este Anexo incluimos nuestras responsabilidades respecto a la auditoría de las cuentas anuales.

---

### *Responsabilidades del auditor en relación con las cuentas anuales*

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el administrador único.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el administrador único de la sociedad, del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.



Nos comunicamos con el administrador único de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre los riesgos significativos que han sido objeto de comunicación al administrador único de la entidad, determinamos los que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, los riesgos considerados más significativos.

Describimos esos riesgos en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

**ANEXO III**

Certificados justificativos de estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la Compañía  
(Se adjuntan a continuación)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a vertical line extending downwards.



Unidad de Gestión de Grandes Empresas de GALICIA  
CL COMANDANTE FONTANES, 10  
15003 A CORUÑA (A CORUÑA)  
Tel. 913335333

**CERTIFICADO**

Nº REFERENCIA: 20263604952

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: A33654021 RAZÓN SOCIAL: SOAGA CASTILLA Y LEON, S.A.U.  
DOMICILIO FISCAL: POLIG VIAL C - MANZANA 4 - PARCELA 1 S/N Complem. PARQUE EMPRESARIAL VILANOVA I Localidad/Población BAIÓN 36614 VILANOVA DE AROUSA (PONTEVEDRA)

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 8 de abril de 2026. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación ECDC3RSL6ZP3KXHC en sede.agenciatributaria.gob.es*



App AEAT





## CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a SOAGA CASTILLA Y LEON S.A. , con NIF 0A33654021 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.



Información obtenida a 08/04/2026 09:04:43

**REFERENCIA DE VERIFICACIÓN**

Código: M32FS-ZR6ZJ-6FVQP-CXJC3-XYDBH-Y3UVO Fecha: 08/04/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.



**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

**ANEXO IV**

Informe del Órgano de Administración  
(Se adjunta a continuación)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a vertical line extending downwards.



# INFORME DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE SOAGA CASTILLA Y LEON SAU

Fecha del informe: 08 de abril de 2026

Normativa aplicable: Artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023.

## 1. Introducción y objeto del informe

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, el presente informe tiene como finalidad explicar y justificar los aspectos jurídicos y económicos de la transformación de la sociedad SOAGA CASTILLA Y LEON SAU de sociedad anónima (S.A.) a sociedad de responsabilidad limitada (S.L.), así como analizar las consecuencias de esta modificación estructural para los socios, trabajadores, acreedores y la actividad empresarial futura de la sociedad.

Este informe se pone a disposición de los socios y trabajadores al menos un mes antes de la celebración de la junta general que deberá aprobar la operación, conforme a lo establecido en el artículo 5.6 del Real Decreto-ley 5/2023.

## 2. Aspectos jurídicos y económicos de la transformación

### 2.1. Justificación jurídica de la transformación

La transformación de la sociedad de S.A. a S.L. se realiza en virtud de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y el Real Decreto-ley 5/2023. Este cambio permitirá a la sociedad adoptar una estructura más adecuada a sus necesidades actuales, simplificando su régimen jurídico y administrativo, y adaptándose mejor a las características de su actividad empresarial.

### 2.2. Justificación económica de la transformación

Desde el punto de vista económico, la transformación no afecta al patrimonio social ni a los derechos de los acreedores, ya que la sociedad mantiene su personalidad jurídica (artículo 4 de la Ley de Modificaciones Estructurales). Este cambio permitirá una mayor flexibilidad en la gestión de la sociedad y una reducción de costes administrativos, lo que redundará en una mejora de la eficiencia operativa.

## 3. Consecuencias de la transformación

### 3.1. Consecuencias para los socios

- **Derechos de los socios:** Los socios mantendrán sus derechos económicos y políticos en la sociedad transformada. No obstante, se adaptarán a las características propias de una sociedad de responsabilidad limitada, como la limitación en la transmisión de participaciones sociales.
- **Compensación en efectivo:** No se prevé compensación en efectivo, ya que no se produce alteración en el valor de las participaciones sociales.

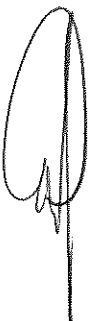
### 3.2. Consecuencias para los trabajadores

De conformidad con el artículo 5.5 del Real Decreto-ley 5/2023, se informa de que:

- **Relaciones laborales:** La transformación no implica cambios en las relaciones laborales ni en las condiciones de empleo de los trabajadores.
- **Ubicación de los centros de trabajo:** No se prevé cambio alguno en la ubicación de los centros de actividad de la sociedad.

### 3.3. Consecuencias para los acreedores

La transformación no afecta a los derechos de los acreedores, ya que la sociedad mantiene su personalidad jurídica y responde de sus obligaciones con el mismo patrimonio.



#### **4. Procedimiento de información y publicidad**

---

##### **4.1. Puesta a disposición del informe**

El presente informe, junto con el proyecto de transformación, se pone a disposición de los socios y trabajadores mediante su inserción en la página web de la sociedad.

#### **5. Conclusión**

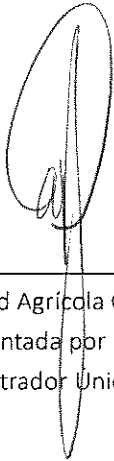
---

El órgano de administración considera que la transformación de la sociedad de S.A. a S.L. es una medida adecuada y beneficiosa para la sociedad, sus socios y trabajadores, y no afecta negativamente a los acreedores ni a los trabajadores. Por ello, se somete a la aprobación de la junta general de socios.

#### **6. Firma del órgano de administración**

---

En Baión, a 08 de abril de 2026.



---

Sociedad Agrícola Gallega SL  
Representada por D. Carlos Vila Enríquez  
Administrador Único

**Proyecto de transformación de la entidad Soaga Castilla y León SAU, en  
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

---

**ANEXO V**

Anuncio de transformación de la sociedad  
Soaga Castilla y León SAU en Soaga Castilla y León SLU  
(Se adjunta a continuación)

Soaga Castilla y León SAU  
ANUNCIO DE TRANSFORMACIÓN de SAU a SLU

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otras, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, se hace público que el único accionista de Soaga Castilla y León SAU (la "Sociedad"), esto es, Sociedad Agrícola Gallega SL, ha adoptado la decisión, en fecha 20 de mayo de 2026, de transformar la Sociedad en sociedad de responsabilidad limitada, aprobando asimismo el Balance de Transformación y los nuevos Estatutos Sociales adecuados a su nueva forma social, conservando su personalidad jurídica y pasando a denominarse Soaga Castilla y León SLU; todo ello ajustándose al proyecto de transformación redactado y suscrito por el Administrador Único de la Sociedad, en fecha 08 de abril de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del RDL 5/2023, se hace constar, que dada la unipersonalidad de la Sociedad, la Transformación fue adoptada y aprobada en junta universal y por unanimidad, y no habiendo personas que de conformidad con la ley o los estatutos sociales pudiesen ejercitar legítimamente el derecho de voto, no resultó necesaria la previa publicación o depósito del Proyecto de Transformación, ni los restantes documentos exigidos por la ley.

Asimismo, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los acreedores de la Sociedad, de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el balance de transformación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 10.1 del RDL 5/2023.



---

Sociedad Agrícola Gallega SL  
Representada por D. Carlos Vila Enríquez  
Administrador Único

